



CPDJP



Tabla de Contenido

1. Introducción al comité	3
1.1 Historia	3
1.2 Poderes	5
2. Tema: Planes y protocolos para la reforma del sistema carcelario en estados vulnerables.	6
2.1 Introducción	6
3.1.1 Factores que contribuyen a la crisis:	7
3.1.2 Las condiciones de reclusión de los presos y la violación a los derechos humanos:	8
2.2 Contexto histórico	9
2.3 Situación actual	11
3.3.1 Ecuador	12
3.3.2 Camboya	13
3.3.3 República Democrática del Congo	13
2.4 Recomendación al delegado	13
2.5 Preguntas guías	14
2.6 Glosario	14
2.7 Links de apoyo	14
3. Referencias	25

1. Introducción al Comité

1.1 Historia

La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal (CPDJP) fue creada por el Consejo Económico y Social (ECOSOC) mediante la resolución 1992/1, a petición de la Asamblea General (GA) en su resolución 46/152, en calidad de comisión orgánica.

La Comisión actúa como el principal órgano normativo de las Naciones Unidas en cuestiones de prevención del delito y justicia penal. En su resolución 1992/22 el ECOSOC encomendó a la Comisión mandatos y prioridades, que incluyen la mejora de la acción internacional para combatir la delincuencia nacional y transnacional, así como la mejora de la eficiencia y la imparcialidad de los sistemas de administración de justicia penal. La CPDJP también ofrece a los Estados miembros un foro para el intercambio de conocimientos, experiencias e información para el desarrollo de estrategias nacionales e internacionales, y para la definición de prioridades en la lucha contra la delincuencia. Esta comisión es el principal órgano en el sistema de las Naciones Unidas que brinda asesoramiento respecto de políticas vinculadas a la prevención del delito y la justicia penal. La Comisión formula políticas internacionales y recomendaciones sobre asuntos de justicia penal, incluido el tráfico de personas, la delincuencia transnacional y ciertos aspectos de la prevención terrorista. Esta es la reunión más grande y diversa del mundo de encargados de la formulación de políticas, profesionales, académicos, organizaciones intergubernamentales y la sociedad civil en el campo de la prevención del delito y la justicia penal.

La CPDJP es el órgano preparatorio de los Congresos de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal. Las declaraciones adoptadas durante los congresos se transmiten mediante la CPDJP y el ECOSOC a la Asamblea General para su aprobación. Estos congresos se han realizado en diferentes partes del mundo, tratando una amplia gama de temas.

La Comisión está compuesta por 40 Estados Miembros elegidos por el Consejo Económico y Social, además el mandato de los miembros de la Comisión es de tres años. Se encuentra distribuida de la siguiente manera:

a) Doce para los Estados de África;

- b) Nueve para los Estados de Asia;
- c) Ocho para los Estados de América Latina y el Caribe;
- d) Cuatro para los Estados de Europa oriental;
- e) Siete para los Estados de Europa Occidental y otros Estados.

1.2 Poderes

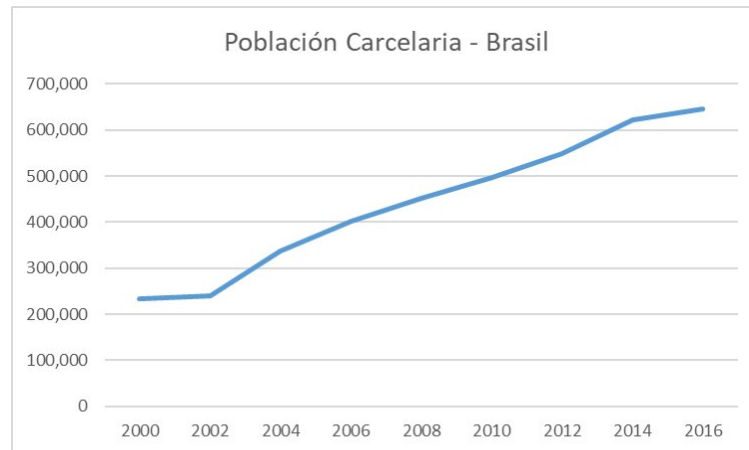
El CPDJP es un mecanismo esencial para la colaboración práctica entre los Estados en temas de justicia penal. Su mandato y prioridades son mejorar la acción internacional para combatir la delincuencia nacional y transnacional, y la eficiencia y equidad de los sistemas de administración de justicia penal. Como principal órgano de formulación de políticas de las Naciones Unidas en el campo de la prevención del delito y la justicia penal, la CPDJP es el foro donde los Estados miembros negocian y acuerdan los estándares y normas pertinentes. También ofrece a los Estados un foro para intercambiar conocimientos, experiencia e información para desarrollar estrategias nacionales e internacionales e identificar prioridades para combatir el crimen.

2. Tema: Planes y protocolos para la reforma del sistema carcelario en estados vulnerables.

2.1 Introducción

La situación en cuanto a la justicia penal y el sistema carcelario en diversos países está afectando gravemente tanto a los privados de la libertad como a la población libre, especialmente en territorios en transición y estados vulnerables. El incumplimiento de los derechos básicos de los presos redunda en motines y rebeliones. El panorama general es preocupante, y las propuestas de políticas efectivas para la reforma son notables en su ausencia.. En los últimos años, el incremento de la criminalidad en las diferentes regiones fue atendido con políticas de encarcelamiento masivo (aumento de sentencias y de delitos

excarcelables). Esto significa que el sistema penitenciario está bajo una enorme presión, ya que la mayor inversión presupuestaria en este sector se compensa en gran medida con el aumento del número de reclusos. Por ejemplo, la población carcelaria de Brasil se triplicó en apenas dieciséis años, sin embargo, el presupuesto apenas tuvo un aumento del 20%.



Fuente: <http://www.prisonstudies.org/country/brazil>

[Figura 1.]

Muchas realidades penitenciarias no sólo carecen de estándares internacionales, sino que también pueden socavar el objetivo final del encarcelamiento, que es proteger a la sociedad del crimen. La naturaleza de la crisis carcelaria es diversa y se manifiesta principalmente en los siguientes aspectos: crecimiento continuo y hacinamiento de la población carcelaria, altos costos de encarcelamiento, condiciones carcelarias inadecuadas y los desafíos que enfrentan las prisiones Retos Funciones básicas de las prisiones.

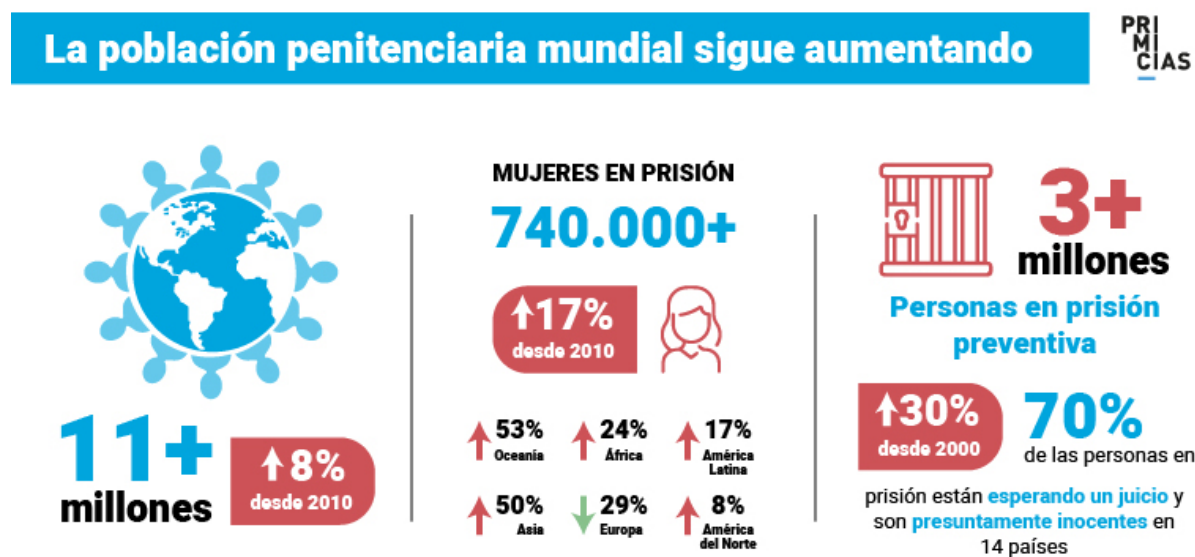
2.1.1 Factores que Contribuyen a la Crisis:

Las malas condiciones de reclusión son, en gran parte, un síntoma de las deficiencias sistémicas de los sistemas de justicia penal de los Estados y/o de sus políticas, incluyendo:

- Medidas insuficientes para prevenir el delito, en particular la delincuencia juvenil.
- El excesivo uso de la **prisión preventiva**.
- La falta de acceso a la asistencia jurídica.
- Las políticas de justicia penal de corte punitivo y el uso inadecuado de la prisión.
- El escaso uso de medidas alternativas al encarcelamiento.
- La insuficiencia de medidas para promover la reintegración social.

- La gestión, la administración y la infraestructura penitenciaria no son adecuadas.
- Usar la prisión como primer recurso para los niños es ilegal.
- Falta de atención a las necesidades específicas de las mujeres presas y reclusas.

Informes catalogan al sistema carcelario mundial en una situación de “hacinamiento crónico”. Hay 118 países que están operando, desde 2010, por encima del 100% de su capacidad.



[Figura 2.]

2.1.2 Las Condiciones de Reclusión de los Presos y la Violación a los Derechos Humanos:

El derecho a la integridad personal de los presos también puede verse vulnerado por las graves condiciones de reclusión en las que se les mantiene. En este sentido, el hacinamiento, genera una serie de condiciones que son contrarias al objeto mismo de la privación de libertad como pena. El hacinamiento, aumenta las fricciones y los brotes de violencia entre los reclusos, propicia la propagación de enfermedades, dificulta el acceso a los servicios básicos y de salud de las cárceles, constituye un factor de riesgo para la ocurrencia de incendios y otras calamidades, e impide el acceso a los programas de rehabilitación, entre otros graves efectos.

Los tratados internacionales de derechos humanos consagran derechos que los Estados deben garantizar a todas las personas bajo su jurisdicción. Así, los tratados internacionales de derechos humanos se inspiran en valores comunes superiores, centrados en la protección del ser humano; se aplican de conformidad con la noción de garantía colectiva; consagran obligaciones de carácter esencialmente objetivo; y cuentan con mecanismos de supervisión específicos. Además, al ratificar los tratados de derechos humanos, los Estados se comprometen a interpretar y aplicar sus disposiciones de modo que las garantías que aquellos establecen sean verdaderamente prácticas y eficaces; es decir, deben ser cumplidos de buena fe, de forma tal que tengan un efecto útil y que sirvan al propósito para el cual fueron adoptados

Órganos de diferentes foros como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos reafirma que el Derecho Internacional de los Derechos Humanos exige al Estado garantizar los derechos de las personas que se encuentran bajo su custodia. Consecuentemente, uno de los más importantes predicados de la responsabilidad internacional de los Estados en relación a los derechos humanos es velar por la vida y la integridad física y mental de las personas privadas de libertad. (*INFORME SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS ...*, n.d.). Asimismo hay otros parámetros instaurados por las Naciones Unidas que deben ser llevados a cabo en estos casos, como las Reglas mínimas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio) (1990) y también para la asistencia penal con Principios y directrices sobre el acceso a la asistencia jurídica en los sistemas de justicia penal (2012).¹

2.2 Contexto Histórico

El sistema penitenciario comenzó en Europa en el siglo XVI. El foco principal para el encarcelamiento en esta época era para la detención temporal antes de los juicios. A pesar del crimen cometido, todos los criminales asumidos fueron confinados en celdas unos con otros, incluso niños. Hubo muchas muertes dentro del sistema penitenciario en el siglo XVI debido a la falta de atención a los prisioneros y la propagación masiva de enfermedades.

Situándonos ya en el siglo XX, cuando llegó la Gran Depresión, las tasas de criminalidad aumentaron debido a que las personas fueron empujadas a cometer crímenes

¹ 2. 9 CIDH, Democracia y Derechos Humanos en Venezuela, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 54, adoptado el 30 de diciembre de 2009, (en adelante “Democracia y Derechos Humanos en Venezuela”), Cap. VI, párr. 814.
3. 0 CIDH, Informe No. 60/99, Caso 11.516, Fondo, Ovelário Tames, Brasil, 13 de abril de 1999, párr. 39

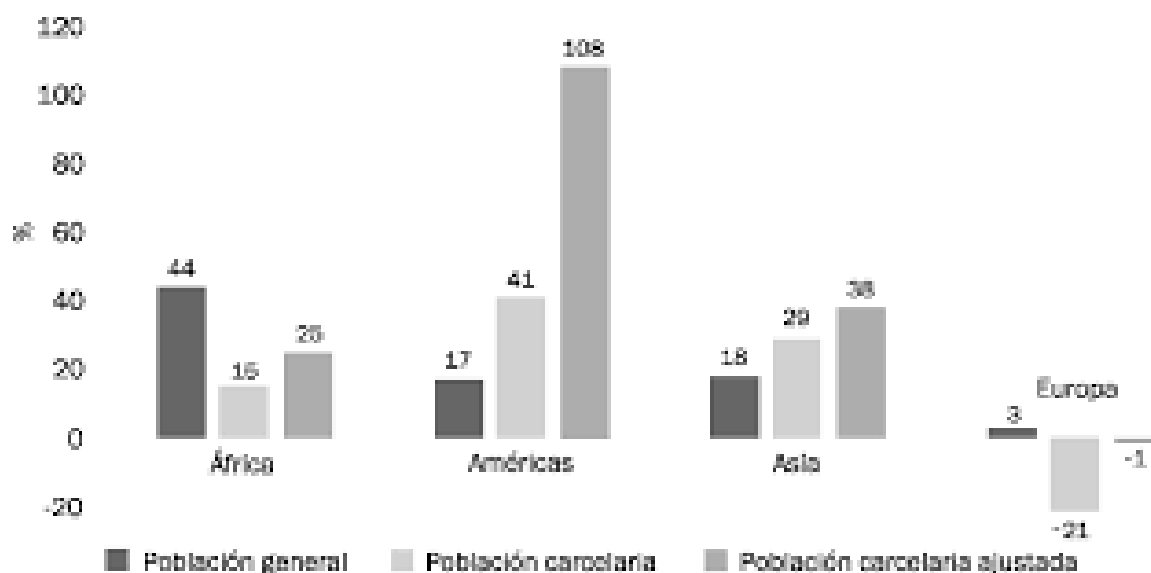
para sobrevivir. Aunque todavía hubo un número creciente de encarcelamientos entre 1929 y 1970, la población carcelaria aumentó dramáticamente cuando la Guerra contra las Drogas de Nixon que exigió la sentencia obligatoria. Alrededor del momento en que se introdujo el acta de Nixon, otro método consistía en poner en práctica lo que permitía a un individuo tener dos condenas por un delito grave, y luego ser encarcelado de por vida. Gracias a la Ley de Tres Huelgas hubo un aumento del 500% de los encarcelamientos entre 1970 y 1999. (*History of Corrections & Its Impact on Modern Concepts - Video & Lesson Transcript*, 2021). Debido a que el problema se agudizó, se tomaron medidas como decretos y pactos para la protección de los presos y el buen funcionamiento del sistema penal, particularmente el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, que entró en vigor en marzo de 1976, y la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, que entró en vigencia en junio de 1987. Lo mismo se aplica a otros tratados adoptados en el marco de las Naciones Unidas, que contienen disposiciones directamente aplicables a los reclusos, como la Convención sobre los Derechos del Niño, que apoya el tratamiento de los reclusos. Ratificado en todos los estados excepto en los Estados Unidos.

Los estados más vulnerables de América fueron unos de los que más sufrieron el **hacinamiento** y el declive del sistema penal durante este siglo XX, es por esto que en el Sistema Interamericano los derechos de las personas privadas de libertad están tutelados fundamentalmente en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que entró en vigor en julio de 1978 y que actualmente es vinculante para veinticuatro Estados Miembros de la **OEA**. Para los demás países, el documento base fue la Declaración de Derechos Humanos y Obligaciones de los Estados Unidos, adoptada en 1948 e incorporada a la Carta de la Organización de los Estados Americanos mediante su adopción en febrero de 1967. Asimismo, todos los demás tratados que conforman el régimen jurídico interamericano de protección de los derechos humanos contienen disposiciones aplicables a la tutela de los derechos de personas privadas de libertad, fundamentalmente, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, que entró en vigor en febrero de 1987 y que actualmente ha sido ratificada por dieciocho Estados Miembros de la OEA.²

² 4. Su aplicación a las personas privadas de libertad ha sido consistentemente reafirmada por los Estados miembros de la OEA en el marco de su Asamblea General. Véase al respecto: OEA, Resolución de la Asamblea General, AG/RES. 2668 (XLI-O/11), aprobada el 7 de junio de 2011;

5. Estos son: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Suriname, Uruguay y Venezuela

Por otro lado, según la UNODC este siglo (XXI) no es la excepción en cuanto a los problemas en las cárceles ya que se estima que más de 10,2 millones de personas estaban detenidas en instituciones penitenciarias en el mundo en 2013, lo que equivale a una tasa mundial promedio de 144 personas detenidas cada 100.000 habitantes. En el mismo año, 114 centros penales operaban con un nivel de ocupación superior al 100%. A pesar de las diferencias regionales, el hacinamiento carcelario se ha convertido en un grave desafío mundial y representa un importante obstáculo para la implementación de las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos (**Reglas Nelson Mandela**).



[Figura 3.]

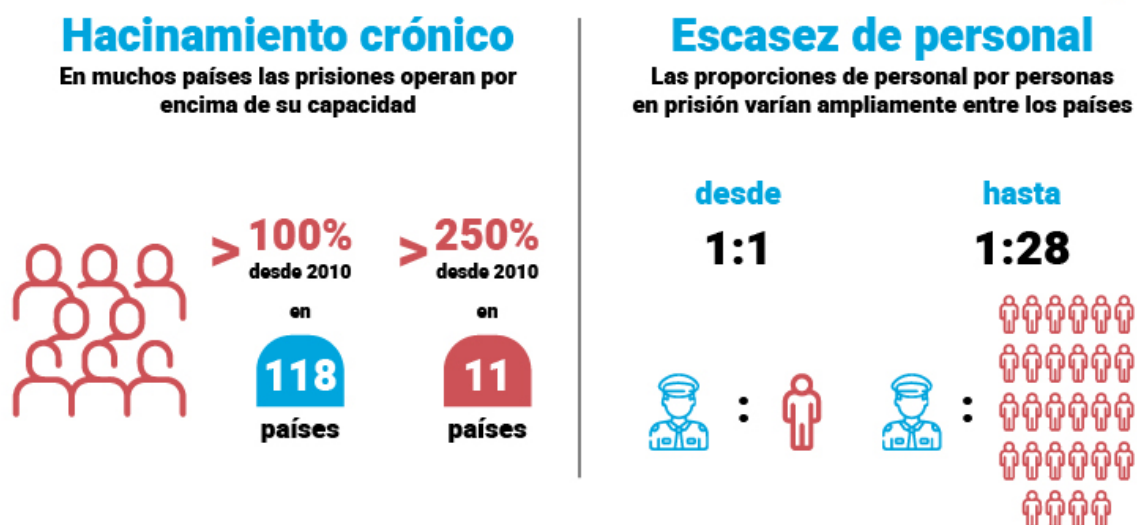
Los sistemas adversariales son efectivos hoy no solo por su demostrada permanencia en los países anglosajones, sino también porque han mostrado cierta efectividad en la guerra a lo largo de su historia. Esto no significa que sea perfecto. Porque, como producto de la inteligencia humana, tiene sus puntos fuertes y débiles, que también es necesario mejorar. Este sistema es el primer eslabón para la ocurrencia de delitos y las sanciones se dan en consecuencia. A medida que continúe el abuso de la ley penal, eventualmente será imposible encarcelar a todos los que cometen estos delitos.

2.3 Situación Actual

“La reclusión se ha convertido en una respuesta casi automática, en lugar de una medida de último recurso [...]. Además, los sistemas penitenciarios de la mayoría de los países ya no están orientados a la reforma y rehabilitación social de las personas condenadas, sino que su finalidad es simplemente castigar a las personas que han infringido la ley penal mediante su encarcelamiento”. Juan Méndez, Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (A/68/295)

A partir de 2020, la mayoría de los casos están relacionados con las restricciones impuestas para evitar la dispersión masiva de presos a causa del coronavirus. Por ejemplo, en Argentina hubo 82 protestas en cárceles entre marzo y diciembre de 2020 por este motivo. Otra razón de los disturbios fueron las protestas de color racistas. El asesinato de George Floyd en Estados Unidos ha desatado reacciones de la comunidad afroamericana dentro de las cárceles. El país ha resuelto una orden de cierre draconiana del 1 de junio de 2020, que afecta a unos 165.000 presos. América Latina recibe "mención especial" en el capítulo de violencia e inseguridad. A pesar del Covid-19, la violencia en la región sigue ligada al mundo de las pandillas y el crimen organizado.

El hacinamiento también descontrola la seguridad de las prisiones. Las normas internacionales exigen que uno de cada nueve reclusos tenga un instructor. Según un informe de Penal Reform International y el Thai Institute of Justice, existe una gran desigualdad en esta área en todo el mundo. Existen prisiones con un guardia para cada preso y hay otras en las que cada guía debe estar a cargo de 28 reclusos.



[Figura 4.]

La situación se ha agravado más en ciertos territorios y estados que se encuentran en desarrollo por lo que presentan un grado más alto de vulnerabilidad que da paso a que estos problemas se agudizan cada vez más, asimismo algunos de estos estados presentan un sistema penal ineficiente que contribuye a que los problemas en las cárceles empeoren. Algunos de estos estados son:

- 2.3.1 Ecuador

En el caso ecuatoriano, el aumento de la población carcelaria ha sido mucho más dramático. Según los datos oficiales, en 2008 había 13.125 presos y en 2021 hay 38.999. El incremento es del 197%. Tanto a escala mundial como en Ecuador, gran parte de este aumento en el número de personas privadas de libertad se relaciona con el sistema penal: cada vez hay más detenidos sin una sentencia. Según el Sistema de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad (SNAI), el país tiene capacidad para 30.099 presos. Y, actualmente, en las 53 cárceles hay unos 39.000 internos. El hacinamiento bordea el 130%. En febrero de 2021, un motín en cuatro prisiones provocó la muerte de 19 detenidos, sin embargo, ese no fue el caso más grave. Además la falta de personal hace que Ecuador se encuentra casi en el límite de esta problemática que es 1 guardia por 28 presos, en Ecuador es 1 guardia por 27 presos.

- *2.3.2 Camboya*

Ocupa el puesto 125 en la lista de países con la eficiencia de su sistema penal. Este mal funcionamiento del sistema acusatorio ha hecho que se encarcelen personas por delitos muy menores y que la prisión preventiva aumente. Este hecho causó que en el país haya más de 38.000 reclusos cuando las cárceles solo disponen de menos de 9.000 plazas. Las prisiones funcionan al 343% de su capacidad. Durante la pandemia del Covid, Amnistía Internacional había denunciado que la situación era comparable a una "bomba de tiempo" sanitaria, esto llevó a un estudio de la ONU entre el primero de junio de 2020 y el 31 de mayo de 2021 en el cual se denuncia la falta de un número adecuado de camas, la situación crítica del suministro de agua potable y aire fresco en las prisiones, factores que supuestamente debían priorizarse durante la pandemia del Covid-19. Según las últimas cifras del informe presentado en Ginebra, durante un seminario sobre la Convención contra la Tortura y las Penas Inhumanas, las prisiones de todo el país funcionan al 343% de su capacidad máxima.

- *2.3.3 República Democrática del Congo*

Las prisiones de la República Democrática del Congo (RDC) son las peores de África debido al hacinamiento de los reclusos, la falta de alimentos, medicinas y condiciones de vida adecuadas y la mezcla, en las mismas celdas, de presos comunes con presos militares, de mujeres con hombres y de menores con adultos, según el subsecretario general de la ONU para el Estado de Derecho y las Instituciones de Seguridad, Dimitri Titov. Además, las prisiones no son del todo adecuadas, como puede verse en el caso del edificio de la prisión central de Goma, es de la época colonial y no ha sido renovado desde entonces (Congo se independizó de Bélgica en 1960). Las condiciones de vida son particularmente malas debido al hacinamiento. Aunque su capacidad inicial es de 150 presos, la cárcel alberga a unos 850 reclusos.

2.4 Recomendación al Delegado

Es importante que además de buscar nuevos planes y protocolos para la creación de un sistema de administración de justicia penal y un sistema carcelario en estos territorios en desarrollo o vulnerables, los delegados consideren la importancia de que los derechos humanos de las personas privadas de la libertad sean respetados además se debe reforzar el

sistema penal en estas naciones para que los problemas en las cárceles no lleguen a grandes proporciones.

2.5 Preguntas Guías

- I. ¿Cuáles son las políticas penitenciarias de su delegación?
- II. ¿Está su delegación respetando los tratados y convenios internacionales para la protección de los derechos de los presos?
- III. ¿Está su país (si este tiene un buen sistema penitenciario y carcelario) dispuesto a ayudar a aquellos que no lo poseen?
- IV. ¿Está su país implementando políticas a nivel nacional e internacional para ayudar a los problemas en la cárceles?
- V. ¿Cuenta su delegación con problemas como el hacinamiento en las cárceles?
- VI. ¿Ha habido algún caso especial en su delegación en cuanto a temas como el trato hacia los privados de la libertad?
- VII. ¿Durante la pandemia de Covid-19, el sistema carcelario y penitenciario de su delegación se vio afectado? ¿En qué medida?

2.6 Glosario

OEA: La Organización de los Estados Americanos es una organización internacional panamericanista de ámbito regional y continental creada el 30 de abril de 1948, con el objetivo de ser un foro político para la toma de decisiones, el diálogo multilateral y la integración de América, está conformada por estados como Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Dominica, Ecuador, El Salvador, Grenada, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Suriname, Uruguay y Venezuela.

Reglas Nelson Mandela: El objeto de las siguientes reglas no es describir en forma detallada un sistema penitenciario modelo, sino únicamente enunciar, partiendo de los conceptos generalmente aceptados en nuestro tiempo y de los elementos esenciales de los sistemas contemporáneos más adecuados, los principios y prácticas que hoy en día se reconocen como idóneos en lo que respecta al tratamiento de los reclusos y la administración penitenciaria.

Hacinamiento: es el acto y el resultado de hacinar: acaparar, almacenar o amontonar sin ningún tipo de orden. El concepto suele usarse con referencia a la aglomeración de personas en un espacio reducido o cuya superficie no es suficiente para albergar a todos los individuos de manera segura y confortable.

Prisión preventiva: Medida privativa de libertad acordada judicialmente antes de que se produzca una sentencia condenatoria.

Presos: Preso es aquel que se encuentra en una prisión. Un preso, por lo tanto, es una persona que está privada de su libertad y que es obligada a permanecer en un lugar de encierro.

2.7 Links de Apoyo

- Organización de los estados americanos. (2011, diciembre). *Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas* (N.º 978-0-8270-5743-2). COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. <https://www.oas.org/es/cidh/ppl/docs/pdf/ppl2011esp.pdf>.
- Bayoud, A. (2021, 3 octubre). *El infierno de las cárceles latinoamericanas: entre corrupción, hacinamiento e insalubridad*. France 24. Recuperado 22-06-15, de <https://www.france24.com/es/am%C3%A9rica-latina/20211003-carceles-america-latina-hacinamiento-corrupcion>
- Amnistía Internacional. (2021, 30 junio). *Los Estados subsaharianos deben proteger a las personas encarceladas de la COVID-19*. Recuperado 22-06-15, de <https://www.amnesty.org/es/latest/campaigns/2020/05/protect-detainees-in-sub-saharan-africa/#:%7E:text=En%20numerosos%20pa%C3%ADses%20de%20%C3%81frica,especialmente%20vulnerable%20y%20de%20riesgo>

3. Referencias

[Figura 1.] Tomado de: Schuster, M. (2017, 15 noviembre). *Población carcelaria Brasil* [Gráfico]. Pánico, violencia y crisis en las cárceles de América Latina.

<https://nuso.org/articulo/panico-violencia-y-crisis-en-las-carceles-de-america-latina/>

[Figura 2.] Tomada de : Premicias, P. (2021, 5 octubre). *Población penitencial mundial sigue aumentando* [Gráfico]. El sistema carcelario está en crisis a escala mundial, concluye estudio.

<https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/sistema-carcelario-mundo-crisis/>

[Figura 4.] Tomada de : Premicias, P. (2021, 5 octubre). *Hacinamiento crónico y escasez de personal* [Imágen]. El sistema carcelario está en crisis a escala mundial, concluye estudio.

<https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/sistema-carcelario-mundo-crisis/>

. O. N. U. (16-02-11). *The Commission on Crime Prevention and Criminal Justice*. Naciones Unidas : Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Recuperado 22-05-09, de

<https://www.unodc.org/unodc/es/commissions/CCPCJ/index.html>

. U. N. O. D. C. (17-05-03). *Crime Congress - About*. United Nations : Office on Drugs and Crime. Recuperado 22-07-02, de

<https://www.unodc.org/unodc/en/crimecongress/about.html>

. C. P. D. J. P. (16-04-17). *CCPCJ Standards and Norms*. Naciones Unidas : Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Recuperado 22-06-06, de <https://www.unodc.org/unodc/es/commissions/CCPCJ/ccpcj-standards-and-norms.html>

United nations commission on crime prevention and criminal justice. (s/f). Unodc.org.

Recuperado el 9 de agosto de 2022, de

https://www.unodc.org/documents/commissions/CCPCJ/19-10645_CCPCJ.pdf

Durán, N. M. (2022, 18 julio). *Crisis en el sistema penitenciario: más allá del caso Mattos y Tuluá*. Revista Pesquisa Javeriana. Recuperado 22-05-20, de

<https://www.javeriana.edu.co/pesquisa/crisis-en-el-sistema-penitenciario-mas-alla-del-caso-mattos/>

Primicias. (2021, 5 octubre). *El sistema carcelario está en crisis a escala mundial concluye estudio*. Recuperado 22-05-14, de

<https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/sistema-carcelario-mundo-crisis/>

AsiaNews.it. (22-03-18). *SRI LANKA Centinaia di migranti srilankesi rischiano la vita per raggiungere l'Australia*. Crisis carceles Camboya. Recuperado 22-05-14, de

<https://www.asianews.it/noticias-es/Camboya,-situaci%C3%B3n-alarmanente-en-las-c%C3%A1rcel>

(S/f). Org.mx. Recuperado el 9 de agosto de 2022, de

<https://imco.org.mx/indice-estado-derecho-2019-via-world-justice-project/>

Europa Press. (2009, 29 julio). *Las prisiones de la República Democrática del Congo son las peores de África, según la ONU*. europapress.es. Recuperado 22-05-14, de

<https://www.europapress.es/epsocial/derechos-humanos/noticia-prisiones-republica-democratica-congo-son-peores-africa-onu-20090729130543.html>

Cancillería de la República de Colombia. (2014). *Guía práctica sobre la extradición*.

Cancillería de Colombia. Recuperado 7 de julio de 2022, de

<https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/guia-practica-sobre-la-extradicion.pdf>

Garay, P. (2003, 8 abril). *La Extradición en Latinoamérica*. SN. Recuperado 7 de julio de 2022, de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/18182a.pdf>

Suárez Bohórquez, C. R., & Suárez Bohórquez, O. A. (2014, 16 septiembre). *La*

obligación de extraditar o juzgar en el marco de la cooperación internacional en la lucha contra el crimen. (Origen, desarrollo y limitaciones). Repositorio

Pontificia Universidad Javeriana. Recuperado 7 de julio de 2022, de

<https://repository.javeriana.edu.co/handle/10554/9972>

Vallejo, M. J. (s. f.). *Principio constitucional «ne bis in idem» (A propósito de la*

Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional 2/2003). SN. Recuperado 7

de julio de 2022, de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/23423c.pdf>

Villareal, L. (s. f.). *La obligación de extraditar o juzgar en el marco de la*

cooperación internacional en la lucha contra el crimen. (Origen, desarrollo y limitaciones). SN. Recuperado 7 de julio de 2022, de

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2391/24.pdf>